



RESOLUCIÓN EXENTA N°:6383/2014

MODIFICA RESOLUCIONES N° 2.867 Y N° 2.868 DE 2001, QUE ESTABLECEN REQUISITOS DE INGRESO DE FRUTOS CÍTRICOS FRESCOS QUE SE INDICAN, DESDE LOS ESTADOS DE CALIFORNIA Y ARIZONA, DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, RESPECTIVAMENTE

Santiago, 26/ 08/ 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto Ley N° 3.557 de 1980 del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el Decreto N° 156 de 1998 del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional; y las Resoluciones N° 2.867 de 2001; 2.868 de 2001; 3.080 de 2003; 3.815 de 2003; 133 de 2005; 3.589 de 2012; y sus modificaciones, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados, a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.
2. Que la ONPF de los Estados Unidos de Norteamérica, ha solicitado que se permita el ingreso de frutos frescos de cítricos híbridos desde los Estados de Arizona y California.
3. Que las especies parentales de los híbridos se encuentran reguladas desde los Estados de Arizona y California.
4. Que los híbridos deberán cumplir con los mismos requisitos fitosanitarios de ingreso de sus especies parentales.

RESUELVO:

1. Modifíquese la Resolución N° 2.867 de 2001 que establece requisitos de ingreso de frutos cítricos frescos que se indican, desde el Estado de California, de Estados Unidos de Norteamérica, y la Resolución N° 2.868 de 2001 que establece requisitos de ingreso de frutos cítricos frescos que se indican, desde el Estado de Arizona, de Estados Unidos de Norteamérica, en lo siguiente:

1.1 Agréguese un nuevo resuelvo, a continuación del resuelvo 4, que indique lo siguiente:

“En el caso que los envíos estén compuestos por frutas que deriven de híbridos interespecíficos de alguna de las especies de cítricos que están reguladas en esta Resolución, deberán cumplir con las declaraciones adicionales y requisitos fitosanitarios correspondientes a cada especie parental”.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**ANGEL SARTORI ARELLANO
DIRECTOR NACIONAL (TyP) SERVICIO
AGRÍCOLA Y GANADERO**

RAR/MMF/TGR/PWA/AMRJ/VLAR/CCS/FVF

Distribución:

- Oscar Enrique Concha Díaz - Director Regional (TyP) Región Metropolitana - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.RM
- Julio Alejandro Gomez Alister - Director Regional (TyP) Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero
- Andres Ricardo Duval Gunckel - Director Regional (TyP) Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.X
- Franklin Leiva Celis - Director (TyP) Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Or.AyP
- Julio Cerda Cordero - Director Regional (TyP) Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Or.XI
- Nicanor Cuevas Dinamarca - Director Regional (TyP) Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VII
- Eduardo Jorge Figueroa Goycolea - Director Regional (TyP) Dirección Regional - Or.IX
- Jorge Esteban Fernandez Gonzalez - Director Regional (TyP) Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Or.IV
- Jorge Eduardo Cid Manriquez - Director Regional (TyP) Dirección Regional de Los Rios - Or.Lros
- Francisca Herrera Monasterio - Directora Regional (TyP) Dirección Regional de Valparaíso - Or.V
- Jaime Peña Cabezon - Director Regional (TyP) Región del Bio-Bio Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VIII
- Lorena Roco Zamorano - Directora Regional (TyP) Dirección de Atacama Servicio Agrícola y Ganadero - Or.III
- Angelica Genoveva Vivallo Vivallo - Directora Regional (TyP) Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Or.II
- Roxana Galleguillo Cordero - Directora Regional (TyP) Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Or. Tarapacá
- Juan Rodrigo Sotomayor Cabrera - Director (TyP) Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://custodiafirma1408.acepta.com/v01/6ad61d7ced7faea88429240a76349316babba218>